Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5880/2017

Ciudad de México, a 28 de abril de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ARQ. JUAN CARLOS PADILLA PÉREZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
MEGA GASOLINERAS, S.A. DE C.V.

[redacted] Domicilio, teléfono y correo electrónico del apoderado legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted] Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Bitácora: 09/DGA0388/03/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 09 de marzo del 2017, ingresados en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 31 de marzo del 2017, y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. Juan Carlos Padilla Pérez** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Mega Gasolineras, S.A. de C.V.,** en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"Estación de Servicio MEGAGAS Las Torres".**, en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el Boulevard Las Torres No 517, Fraccionamiento La Noria en el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato; el cual fue autorizado en Materia de Impacto Ambiental por ésta **AGENCIA** mediante el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/5210/2016 de fecha 19 de octubre de 2016.

De acuerdo a lo anterior, y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tels: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5880/2017

CONSIDERANDO:

I. Que el **REGULADO** se dedica al expendio al público de gasolina, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con los artículo 1° y 3° fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5°, fracción XVIII y 7°, fracción I de la Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y 4 fracción XXVII y 37 fracción V de su Reglamento Interior.

III. Que el **PROYECTO** previamente fue analizado y evaluado por ésta **AGENCIA** a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), y se resolvió autorizarlo en materia de impacto ambiental mediante el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/5210/2016 de fecha 19 de octubre de 2016; otorgándole una vigencia de **1 (un) año** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo, por lo que a la fecha se encuentra vigente.

IV. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental señala el procedimiento a seguir cuando el **REGULADO** pretenda realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental.

V. Que de acuerdo con lo indicado en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/5210/2016 de fecha 19 de octubre de 2016, el **PROYECTO** consiste en la construcción y operación de una Estación de Servicio para el almacenamiento y venta de los combustibles PEMEX Magna, Premium y Diésel, con capacidad total de 180,000 litros de combustible, distribuidos en 3 tanques de almacenamiento con las siguientes características:

- 1 tanque de 100,000 litros de capacidad para Magna
- 1 tanque de 40,00 litros de capacidad para Premium
- 1 tanque de 40,00 litros de capacidad para Diésel

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tels: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Así mismo, la zona de dispensarios, zona de tanques, cisterna, trampa de grasas, bodega de limpios, cuarto para empleados, sanitarios públicos (mujeres y hombres), cuarto de máquinas, cuarto eléctrico, cuarto de control, cuarto de sucios, cuarto de residuos peligrosos, área de recuento, áreas verdes, área de reserva, estacionamiento y parea de circulación y banquetas. El desarrollo del **PROYECTO**, requerirá una superficie de 1, 887.94 m2.

VI. Que el 31 de marzo de 2017, se ingresó el escrito sin número de fecha 09 de marzo de 2017, mediante el cual el **REGULADO** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente:

> *"...Actualmente por necesidades de la empresa y previo a la instalación de estos en el predio: autorizado se presenta la siguiente modificación para la cual se solicita autorización consistente:*
>
> - 1 tanque de 100,000 litros de capacidad para Magna
> - 1 tanque de 50,00 litros de capacidad para Premium
> - 1 tanque de 50,00 litros de capacidad para Diésel
>
> *Siendo importante señalar que ésta no modificará las áreas autorizadas en los planos..."*

VII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para aumentar la capacidad de los tanques para gasolina Premium y para Diésel de 40,000 litros cada uno a una capacidad de 50,000 litros cada uno, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **PROYECTO**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5210/2016 de fecha 19 de octubre de 2016.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tels: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

VIII. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **PROYECTO** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción IX, 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **AUTORIZAR** la modificación del **PROYECTO**, consistente en aumentar la capacidad de los tanques para gasolina Premium y para Diésel de 40,000 litros cada uno a una capacidad de 50,000 litros cada uno, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ubicado en el Boulevard Las Torres No 517, Fraccionamiento La Noria en el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato

SEGUNDO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tels: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

DGGC para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.-Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI y VII del presente oficio para la modificación del **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tels: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5210/2016 de fecha 19 de octubre de 2016, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al **Arq. Juan Carlos Padilla Pérez** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Mega Gasolineras, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0388/03/17

GS/RGVO

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tels: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional